

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-03

La Paz, 15 de enero de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago si correspondiere, por los impuestos: IVA, RC-IVA, Retenciones RC-IVA, IUE (mensual), Retenciones IUE, IT, Retenciones IT, ICE, IEHD, IUE Minero y otras obligaciones impositivas de los contribuyentes cuyo número de RUC termina con dígito 2, por el período diciembre de 2002, vence el día 15 de los corrientes.

Que, debido al paro instruido por el Comité Cívico de la ciudad de Tarija, la Asociación de Bancos Privados Filial Tarija, ha dispuesto la suspensión de actividades en las entidades bancarias recaudadoras de tributos el día miércoles 15 de enero del año en curso, por lo que se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de impuestos si correspondiere, para los contribuyentes y/o responsables cuyo número de RUC termina en dígito 2, a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de tales obligaciones tributarias.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46° y 127° del Código Tributario, el artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta el día jueves 16 de enero del año en curso, el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del IVA, RC-IVA, Retenciones RC-IVA, IUE (mensual), Retenciones IUE, IT, Retenciones IT, ICE, IEHD, IUE Minero, correspondiente al periodo diciembre de 2002, para los contribuyentes y/o responsables cuyo número de RUC termina con dígito 2.

ARTICULO 2°.- Las demás obligaciones de los contribuyentes y/o responsables cuyo vencimiento se produzca el día 15 de enero del presente mes y que sean cumplidas el 16 de enero, no serán objeto de la aplicación de los accesorios de Ley por el día señalado.

ARTICULO 3°.- La prórroga establecida en la presente Resolución, tendrá aplicación únicamente para los contribuyentes y/o responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital de Tarija.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FDO. DIRECTORIO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES